

Santiago, **19 JUN. 2008**

VISTOS:

Primero: El Oficio N° 381-2007, de 7 de noviembre de 2007, de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en virtud del cual se solicita opinión respecto de la transferencia en uso de derechos de agua no consuntivos por parte de Endesa S.A. a HidroAysén S.A. y de la solicitud de esta última empresa a la Dirección General de Aguas en orden a constituir nuevos derechos de agua sobre los ríos Baker y Pascua, particularmente en cuanto a si un pronunciamiento favorable del citado organismo a esa petición daría origen un monopolio de las aguas en la Región de Aysén, Rol N° 1079-07 FNE;

Segundo: El informe elevado al señor Fiscal por la División Jurídica;

Tercero: Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que las adquisiciones y solicitudes de derechos de aguas no consuntivos por parte de HidroAysén S.A. se enmarcan en el denominado Proyecto Aysén, emprendimiento conjunto de Endesa S.A. y Colbún S.A. aprobado por la Resolución N° 22/2007 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

Segundo: Que, de acuerdo con lo informado por HidroAysén S.A., el proyecto hidroeléctrico en cuestión originalmente contemplaba 4 centrales, con una capacidad instalada de 2.450 MW, las cuales consideraban un total de 9.300 hectáreas de área de inundación;

Tercero: Que, en agosto de 2007, se efectuaron modificaciones a ese proyecto y se dividió una de las centrales, denominada Pascua 2, en dos centrales, denominadas Pascua 2.1 y Pascua 2.2., de esta forma el proyecto pasó a considerar cinco centrales con una capacidad instalada de 2.750 MW lo que, en definitiva, disminuyó las áreas inundadas a un total de 5.910 hectáreas;

Cuarto: Que las solicitudes de nuevos derechos de agua corresponden a requerimientos para mantener la viabilidad del proyecto tras la disminución del área de los embalses respectivos;

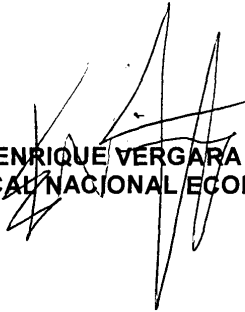
Quinto: Que los nuevos derechos de agua solicitados se encuentran ubicados en las zonas en donde se emplazarán las centrales y los embalses del proyecto, lo que no resulta consistente con objetivos exclusorios o de acaparamiento de derechos de agua, sino que, más bien, con el uso más eficiente del recurso hídrico; y

Sexto: Que, a mayor abundamiento, HidroAysén S.A. señaló expresamente, en presentación de fecha 5 de marzo de 2008, que solicitudes de aprovechamiento de aguas de carácter no consuntivos, cuyos puntos de captación y restitución, conforme el artículo 140 del Código de Aguas, se encuentren fuera del área de influencia de sus derechos de aprovechamiento de aguas inscritos, no serían objeto de oposición por su parte;

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1079-07 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados.


REPUBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL * ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA FISCAL NACIONAL ECONOMICO